

## **LEY N° 5766**

**SANCIÓN: 17/12/2024**

**PROMULGACIÓN: 20/12/2024 – Decreto N° 540/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6348extra – 23 de diciembre de 2024; págs. 37-42.-**

### **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL**

#### **Título I**

##### **Ámbito de aplicación y objeto**

**Artículo 1°.-** Régimen de promoción. Se establece el Régimen de Promoción Económica e Industrial, aplicable en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia de Río Negro por medio de una política de incentivos a la inversión, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los agrupamientos industriales.
- b) Favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial.
- c) Promover la creación y/o radicación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) que generen valor agregado a la producción primaria rionegrina.
- d) Promover el desarrollo industrial de la provincia a fin de consolidar su progreso económico con el objetivo de alcanzar el pleno empleo.
- e) Fomentar la innovación de productos y/o procesos productivos.
- f) Promover la instalación de industrias en la provincia y la ampliación y modernización de las existentes.
- g) Propiciar la más eficiente y dinámica asignación de los recursos del Estado, mediante el abordaje integral de la promoción industrial por parte de todas las áreas de gobierno con incumbencia en la materia.
- h) Fomentar la radicación industrial priorizando la descentralización económica con miras a afianzar núcleos de población y lograr un desarrollo geográfico equilibrado.
- i) Crear un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado.
- j) Estimular la formación de sistemas productivos regionales, constituidos por agrupaciones de empresas altamente especializadas, que tengan: proximidad geográfica, problemáticas productivas similares o complementarias y que se asocien para lograr ventajas competitivas.
- k) Alentar la capacitación de la mano de obra con el objetivo de elevar la competitividad de la industria provincial.
- l) Generar espacios que reúnan las condiciones requeridas para posibilitar la relocalización de establecimientos industriales, en los casos en que éstos se encuentren en conflicto con la población o el medio ambiente.

#### **Título II**

##### **Régimen General de Promoción Económica e Industrial**

#### **Capítulo I**

##### **Sujetos Alcanzados y Requisitos**

**Artículo 3°.-** Sujetos alcanzados. Pueden acceder a los beneficios que establece la presente ley las personas humanas o jurídicas, titulares de empresas o explotaciones radicadas o a radicarse en la provincia, que presenten proyectos de inversión y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Realizar actividades declaradas de interés provincial en una zona y plazo determinados por el Poder Ejecutivo.
2. Desarrollar actividades incluidas en el listado de actividades promovidas, definidas por vía reglamentaria, cuando el proyecto de inversión sea presentado por:
  - a) Una empresa nueva que se radique en la provincia.
  - b) Una empresa existente que proyecte incrementar o ampliar su capacidad de producción o de servicios en al menos un cincuenta por ciento (50%) dentro de un plazo no mayor a dieciocho (18) meses.  
No se consideran ampliaciones, a los fines de este artículo, la adquisición por cualquier medio de plantas o explotaciones ya establecidas, ni de participaciones societarias.
  - c) Una empresa radicada en un área industrial.
3. Llevar a cabo actividades de gestión de residuos especiales, de acuerdo con la ley M n° 3250.
4. Tratarse de empresas cuyas titulares sean mujeres empresarias o personas jurídicas donde al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pertenezca a una o más mujeres empresarias, quienes además deben tener el control de la empresa.
5. Tratarse de empresas cuyos titulares sean personas humanas de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años al momento de la presentación de la solicitud del beneficio (joven empresario), o personas jurídicas donde al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pertenezca a uno o más jóvenes empresarios, quienes además deben tener el control de la empresa.
6. Radicarse o relocalizarse en un parque industrial y logístico inscripto en el Registro Provincial de Parques Industriales y Logísticos. También se consideran incluidas, las ampliaciones de plantas o instalaciones existentes en los mismos, que impliquen un incremento en la capacidad de producción o de servicios de al menos un cincuenta por ciento (50%).
7. Quienes actúen como desarrolladores de parques industriales, logísticos o industriales sustentables, privados o mixtos.

**Artículo 4°.-** Actividades promovidas. La autoridad de aplicación confecciona la lista de actividades promovidas. Asimismo, puede contemplar que queden excluidas de los beneficios de la presente, las empresas a radicarse o las ampliaciones de empresas existentes cuyas actividades estén representadas en la provincia con capacidad suficiente y nivel económico y financiero adecuado.

**Artículo 5°.-** Requisitos. Las personas humanas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley deben cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar los proyectos de inversión:

- a) Presentar una solicitud de adhesión al régimen, acompañando la documentación requerida por la reglamentación.
- b) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sociales y administrativas al momento de otorgar los beneficios en forma definitiva.
- c) Llevar registros contables y laborales conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y las leyes laborales vigentes.

**Artículo 6°.-** Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo es la autoridad de aplicación de la presente ley, salvo en los casos en los que el sujeto alcanzado sea un desarrollador, está radicado o proyecte radicarse en un parque industrial o logístico, en cuyo caso es autoridad de aplicación el área de Parques Industriales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. La autoridad de aplicación tiene a su cargo analizar las solicitudes y declarar la procedencia o improcedencia de las mismas. En caso de resultar procedente dicta una resolución que declara al sujeto presentante del proyecto, beneficiario de la presente ley, y el contenido concreto de los beneficios e incentivos concedidos. Previo a resolver, debe requerir dictamen al gabinete técnico que establece el artículo siguiente.

**Artículo 7°.-** Gabinete técnico. La autoridad de aplicación será asistida y asesorada por un gabinete técnico, que se integra por:

- a) Un (1) representante designado por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.
- b) Un (1) representante designado por el Ministerio de Hacienda.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.

## **Capítulo II**

### **Beneficios e Incentivos Generales**

**Artículo 8°.-** Beneficios. Puede otorgarse a las empresas promovidas los siguientes beneficios:

- a) Exención o reducción de tributos provinciales, hasta un plazo de quince (15) años.
- b) Concesión de un “bono fiscal” con un tope máximo del veinte por ciento (20%) de la inversión base.

Dicho bono fiscal puede ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas en el inciso a) precedente.

En el caso de que la solicitud de acogimiento provenga de las empresas mencionadas en el artículo 3°, inciso 4) de la presente, el tope máximo del bono fiscal puede ser del cuarenta por ciento (40%) de la inversión base.

La reglamentación establecerá la forma, plazo y condiciones en que el beneficiario podrá usufructuar el “bono fiscal”, y preverá un mecanismo de actualización para que cuando el beneficio sea concedido para ser utilizado en distintos períodos fiscales, se conserve la relación entre beneficio fiscal y monto de la inversión a valores constantes.

- c) Estabilidad fiscal por el término de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación del proyecto de inversión. La estabilidad fiscal implicará que las condiciones tributarias vigentes al tiempo de la presentación del proyecto no podrán ser modificadas por el aumento de los impuestos o contribuciones existentes ni por la creación de impuestos o contribuciones nuevas. Sólo podrán imponerse nuevas tasas o aumentarse las existentes, cuando correspondan a servicios efectivamente prestados, y dentro de los límites del costo específico prestado al sujeto, individualmente considerado.

- d) Acceso a la adquisición o concesión de inmuebles de dominio privado del Estado en condiciones preferenciales o de fomento, que se estimen convenientes para el desarrollo de las actividades económicamente promovidas, conforme lo determine la reglamentación.

- e) Adjudicación de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse, con facilidades para su compra.

- f) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.

- g) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.

- h) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.

- i) Participación facultativa de la provincia de hasta el ciento por ciento (100%) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.

- j) Preferencia en los procesos de contratación, concursos de precios o licitaciones del Estado provincial, en caso de que exista una diferencia igual o menor del cinco por ciento (5%) en las condiciones y precios con otras empresas no comprendidas en la presente ley.

- k) Exención de hasta el ciento por ciento (100%) de la comisión del Fondo de Garantía Río Negro (FoGaRío).

Los beneficios que otorga esta ley, son compatibles con los beneficios que pudieren otorgar los municipios.

Los beneficios que contempla la presente ley son compatibles con otros beneficios fiscales o promocionales del orden nacional y/o municipal.

### **Capítulo III** **Beneficios Impositivos**

**Artículo 9°.-** Exenciones o reducciones impositivas. El beneficio de exención o reducción de tributos provinciales previsto en el artículo 8°, inciso a) de la presente, puede otorgarse a los sujetos beneficiarios con el siguiente alcance:

a) La exención para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se determina en cada caso de la siguiente manera:

1) Para proyectos de inversión nuevos: exención de hasta un ciento por ciento (100%) del impuesto en un plazo máximo de hasta tres (3) años exclusivamente para las actividades promocionadas.

2) Para el caso de ampliación en la capacidad de producción y/o de servicios: exención de hasta un ciento por ciento (100%) del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto de la actividad promocionada, actualizado anualmente a valores constantes. Este beneficio podrá ser otorgado por un plazo máximo de hasta (3) años.

3) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales y logísticos: exención de hasta un ciento por ciento (100%) en un plazo máximo de hasta diez (10) años.

4) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales sustentables: exención de hasta un ciento por ciento (100%) en un plazo máximo de hasta quince (15) años.

b) La exención para el Impuesto Inmobiliario, se determina en cada caso de la siguiente manera:

1) Para proyectos de inversión nuevos: exención durante hasta diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a las actividades económicas promovidas, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten.

2) Para el caso de ampliación en la capacidad de producción y/o de servicios: exención durante hasta diez (10) años del Impuesto Inmobiliario en el porcentaje correspondiente a los inmuebles incorporados de acuerdo al proyecto aprobado.

3) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales y logísticos: exención del ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario del lote industrial en un plazo máximo de hasta diez (10) años.

4) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales sustentables: exención del ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario del lote industrial en un plazo máximo de hasta quince (15) años.

c) La exención del Impuesto de Sellos será del cincuenta por ciento (50%) y alcanzará a aquellos actos jurídicos instrumentados que estén relacionados directamente con la construcción, montaje o puesta en marcha de las instalaciones del proyecto promovido.

**Artículo 10°.-** Radicación en parques industriales y logísticos. Para los beneficiarios que se radiquen en un parque industrial y/o logístico en los términos del artículo 3, inciso 6. de la presente se reconoce como saldo de libre disponibilidad los importes pagados en concepto de Ingresos Brutos en la factura del servicio de energía eléctrica y gas por el consumo relacionado exclusivamente en la planta industrial promocionada.

**Artículo 11°.-** Ampliación de la capacidad. Cuando el beneficiario se trate de un sujeto alcanzado que amplíe su capacidad operativa y de servicios mediante la radicación de una sede o sucursal en un parque industrial o logístico, manteniendo operaciones fuera de éste, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se aplicará únicamente sobre el incremento de facturación que tenga causa en la actividad de la sede o sucursal radicada en el parque.

## **Capítulo IV**

### **Régimen Particular de Beneficios para Desarrolladores**

**Artículo 12°.-** Beneficios para desarrolladores. Los desarrolladores de parques industriales y/o logísticos privados o mixtos podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) En el impuesto sobre los Ingresos Brutos: exención de hasta el ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos provenientes del fraccionamiento y venta de inmuebles cuyo destino y/o afectación de los mismos sea el establecimiento y/o radicación de Agrupamientos Industriales en la Provincia de Río Negro.
- b) En el Impuesto de Sellos: exención de hasta el ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la creación, construcción y establecimiento de Agrupamientos Industriales en la Provincia de Río Negro, en el marco de la presente ley.
- c) Adquisición de tierras fiscales o inmuebles de dominio privado del Estado en condiciones preferenciales o de fomento para el desarrollo estratégico de agrupamientos industriales dentro del territorio provincial.

La autoridad de aplicación determina la medida y el alcance de estos beneficios, previa evaluación del proyecto de inversión e impacto en la región.

**Artículo 13°.-** Impuesto Inmobiliario. Se establece un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos y/o fraccionamientos que tengan por destino el establecimiento de un parque industrial y logístico, por el cual los responsables de pago de dichos lotes podrán continuar pagando el gravamen sobre la mayor fracción durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la aprobación del proyecto o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del setenta y cinco por ciento (75%) de los lotes, el que fuere anterior.

Para acogerse al presente régimen deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El fraccionamiento debe tener quince (15) o más lotes.
- b) La persona titular del loteo debe estar inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad correspondiente y encontrarse libre de deuda respecto de todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.

## **Título III**

### **Régimen Sancionatorio**

**Artículo 14°.-** Control de cumplimiento. Los beneficiarios del régimen instituido por la presente ley deben presentar un informe de estado de avance y cumplimiento del proyecto junto con su documentación respaldatoria, que fuera previamente aprobado para acceder al beneficio. En el caso del Título IV, deben presentar una declaración jurada anual documentada, detallando los lotes cuya titularidad se mantiene y lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio.

La autoridad de aplicación y la reglamentación de la presente establecen los mecanismos, formas y plazos de control.

**Artículo 15°.-** Incumplimiento. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las empresas o explotaciones están sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Pérdida con efecto retroactivo de todos los beneficios que se les hayan otorgado.
- b) Ingreso de todos los tributos con que hayan resultado beneficiadas, actualizados conforme al régimen instituido por la ley para las obligaciones tributarias en mora, con más los recargos y accesorios que correspondan conforme a la legislación vigente.
- c) Pérdida de los derechos sobre el inmueble cedido o adquirido, para desarrollar la actividad prevista, con reversión del mismo al patrimonio original a costa del sancionado.

#### **Título IV**

##### **Actividades Promocionadas en Zonas Estratégicas**

**Artículo 16°.-** Actividades promocionadas en zonas estratégicas. El Poder Ejecutivo provincial está facultado para declarar, por un plazo determinado, zonas estratégicas para el desarrollo de actividades específicamente promocionadas, sin que las mismas constituyan un parque industrial o logístico. Las empresas que decidan radicarse en dichas zonas y desarrollen las actividades promocionadas, acceden a los incentivos previstos en los artículos 8° y 9°, en el marco de lo que disponga al respecto el acto administrativo que efectúe la declaración.

A los efectos de esta norma, se entiende por zonas estratégicas aquellas áreas delimitadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto, conforme a criterios de utilidad social o económica, tales como la necesidad de desarrollo regional, generación de empleo, fortalecimiento de cadenas productivas locales y promoción de la sustentabilidad ambiental.

Para acceder a este beneficio, las empresas beneficiarias deben comprometerse a mantener sus operaciones en la zona estratégica, por un período mínimo de cinco (5) años. En caso de incumplimiento, se aplica el Título III de la presente ley.

##### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 17°.-** Derogación Se derogan los artículos 1° a 7° de la ley E n° 4618.

**Artículo 18°.-** Reglamentación La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

**Artículo 19°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Banacloy.-**